

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la parte demandante por medio del cual solicita reformar la demanda. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-----------------------------|
| Interlocutorio: | Nº 190 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | FRANCISNET NIETO TELLEZ |
| Demandado: | LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA |
| | YUDI ANDREA CARDONA PEREZ |
| Radicado: | 2020 00228 00 |

Vista la constancia secretarial y antes de decidir sobre la solicitud que antecede, se requerirá a la parte demandante para que agregue al expediente en formato PDF el título valor (Letra de Cambio) incluido en la reforma a la demanda, toda vez que el mismo no se adjuntó con la petición.

Por otra parte, deberá la parte demandante indicar como se obtuvo la dirección electrónica del demandado LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, indica la norma:

“Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**” Negritas fuera de texto.

En tal virtud, se inadmitirá la reforma a la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda ejecutiva presentada por **FRANCISNET NIETO TELLEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la solicitud presentada.

TERCERO: Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

